

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

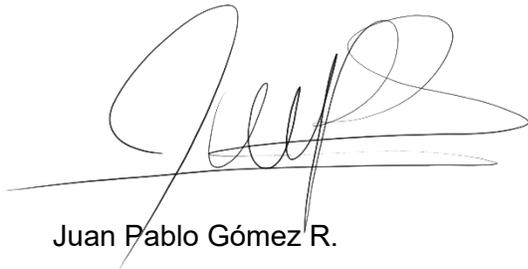
OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió la Resolución N° RE-02019-2025 del 03 de junio del 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, el día 06 de junio de 2025, se procedió a citar a los señores: **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165, por medio de correo electrónico y llamada telefónica el día 6 de junio de 2025; y a **WILSON ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.338, por medio de WhatsApp y llamada al número celular relacionado al expediente el día 6 de junio de 2025, informándoles sobre la citación para temas de notificación, así cómo el envío del formato de autorización para notificación electrónica. Sin embargo, a la fecha los señores **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES** y **WILSON ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA** no se presentaron y tampoco aportaron la autorización para notificación electrónica. Por lo tanto, se procederá a notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma



Juan Pablo Gómez R.

Expediente o radicado número 056900228390

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

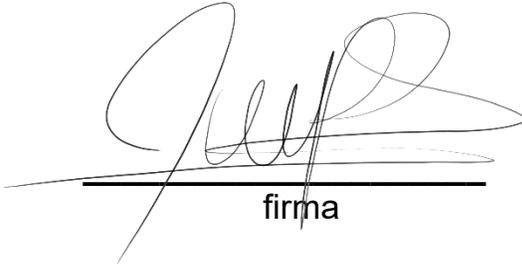
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 de junio del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-02019-2025 del 03 de junio del 2025, con copia íntegra del Acto a los señores EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165 y a WILSON ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.338, y se desfija el día 24 de junio del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, notificada de forma personal el día 09 de noviembre del 2017, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **WILSON ANTONIO GONZALEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.338 en un caudal total de 0.55645 L/s, para usos doméstico, pecuario, riego y selvicultura, distribuidos así: para uso doméstico 0.00000 L/s, para uso pecuario 0.55558 L/s, para riego y selvicultura 0.00087 L/s, tomado de la fuente hídrica "Pacho" en beneficio del predio denominado "La Milonga", con Matrícula Inmobiliaria N° 026-18386 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, ubicado en la vereda Cantayús del Municipio de Santo Domingo-Antioquia bajo las coordenadas X: 75°03'24.5", Y: 06°32'08.1", Z: 956 msnm.

Que por medio de radicado N° CE-09373-2025 del 28 de mayo del 2025, el señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165 de Santo Domingo, solicita ante La Corporación **EL TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución número 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, aportando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de traspaso de derechos y obligaciones
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI N° 026-18386, ubicado en la vereda Cantayús del Municipio de Santo Domingo-Antioquia

Que al realizar un análisis del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 026-18386 con fecha de 23 de mayo del 2025, se identificó que, a la fecha, el solicitante señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165 ostenta la calidad de titular de derecho real de dominio de dicho predio, adquirido mediante escritura Pública N° 13 del 11-02-2025 de la Notaria Única de Santo Domingo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

"(...)

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada al señor WILSON ANTONIO GONZALEZ PINEDA, para que en adelante quede a nombre del señor EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita la titularidad del predio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de La Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor **WILSON ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.338, mediante la Resolución número 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la Concesión de aguas superficiales, al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, quien adquiere todos los derechos otorgados

y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, haciéndoles entrega de una copia de este, en los términos de la ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

- Al señor **WILSON ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.338, en calidad de anterior propietario del predio
- Al señor **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.044.101.165, en calidad de actual propietario del predio y titular de la concesión de aguas superficiales

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con lo descrito en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 135-0228-2017 del 03 de noviembre del 2017, el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se encuentra vigente hasta el mes de noviembre del 2027, que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o norma que la modifiquen, la sustituyan, adicionen o complementen, deberá solicitar la renovación dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900228390
Fecha: 28/05/2025
Proceso: Traspaso Concesión de aguas
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez

HOMBRE POR NATURALEZA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE